

RESOLUCIÓN No. 010

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.”*;

Que, el artículo 290 de la Carta Magna dispone: *“El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:*

1. *Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.*
2. *Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.*
3. *Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.*
4. *Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.*
5. *Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.*
6. *Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.*
7. *Se prohíbe la estatización de deudas privadas.*

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec

8. *La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.*
9. *La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), entre los Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIIP, en su numeral 27 establece:

“(…)27. Aprobar o rechazar la concesión de garantías de la República del Ecuador, para endeudamientos de las entidades y organismos del sector público;(…)”;

Que, el artículo 123 del COPLAFIP prevé: *“Contenido y finalidad.- El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.*

El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley. (...)”;

Que, el artículo 126 del COPLAFIP dispone: *“Destino del endeudamiento.- Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar:*

1. *Programas.*
2. *Proyectos de inversión:*
 - 2.1 *para infraestructura; y,*
 - 2.2 *que tengan capacidad financiera de pago.*
3. *Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país.*

Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República.”;

Que, el artículo 139 del COPLAFIP prevé: “...El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado.

El Comité de Deuda y Financiamiento regulará los procedimientos de endeudamiento del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, pudiendo delegar algunas funciones del párrafo anterior a otras entidades públicas.

Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador.

El Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe.”;

Que, el artículo 140 del COPLAFIP dispone: “*Deberes del Comité de Deuda y Financiamiento.- Son deberes del Comité de Deuda y Financiamiento, los siguientes:*

- 1. Dictar directrices para la gestión de deuda pública.*
- 2. Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.*

Se excluyen los contratos de mutuo de deuda pública interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la deuda flotante.

En el caso de los contratos de mutuo de deuda pública suscritos con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamo de proveedor cuyo monto no supere el 0.15% del Presupuesto General del Estado, que no requiera garantía soberana, no deberá contar con el análisis y recomendación del Comité de Deuda y Financiamiento previo al proceso de negociación formal con el prestamista. (...);

Que, el artículo 146 (Garantías soberanas) del COPLAFIP prevé que:

“El Estado Central a nombre de la República del Ecuador podrá otorgar garantía soberana a favor de entidades y organismos del sector público, que contraigan deuda pública para el financiamiento de proyectos y programas de inversión en infraestructura, o para proyectos, programas de inversión que generen la rentabilidad necesaria para el servicio de la deuda. La garantía del Estado, únicamente podrá autorizarse, cuando la entidad u organismo del sector público, inclusive las empresas del Estado, sus subsidiarias o filiales, evidencien que cuentan con capacidad de pago de la deuda respectiva.

No se podrán emitir garantías soberanas a las otras entidades, organismos y entidades del Sector Público, para operaciones de endeudamiento con plazo menor a 360 días.

Para el otorgamiento de garantía soberana, se deberá establecer e instrumentar los mecanismos necesarios para la restitución de los valores que el Estado pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, en caso de incumplimiento del deudor.

En ningún caso se otorgará garantías por parte del Estado o de sus entidades a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive las que no tengan finalidad de lucro, con excepción de la banca pública y aquellas empresas de derecho privado con al menos un 70% de acciones del Estado.

Las garantías otorgadas se registrarán como deuda contingente, y solo constituirán deuda del garante, cuando la obligación, en el monto respectivo, fuere exigible al mismo.”;

Que, la Sección II (De la Regla de Deuda y otras obligaciones) del Capítulo II (De las Reglas Fiscales) del Título IV (De las Reglas Fiscales), agregado a continuación del artículo 177 del COPLAFIP, por el artículo 40 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, dispone: “Art. (...).- Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social.- El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB. (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Quinta del COPLAFIP, agregada por el artículo 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, dispone que: “Las reglas fiscales de límite de gastos primario computable, de resultado primario total y resultado primario no petrolero, entrarán en vigencia, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2022. Hasta que las reglas fiscales entren en vigor, el ente rector de las finanzas públicas, a través de la Programación Fiscal Plurianual, será responsable de definir las metas, objetivos y límites fiscales que conduzcan a la convergencia del nivel consolidado de deuda y otras obligaciones de pago del Sector Público No Financiero y la Seguridad Social en concordancia con lo establecido en el artículo de la regla de deuda y otras obligaciones de pago de este Código. Cualquier desviación a las metas, objetivos y

límites fiscales definidos deberá ser justificada en la actualización anual de la Programación Fiscal Plurianual.”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del COPLAFIP, agregada por el Art. 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, prevé que: *“Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este Código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites:*

- i. 57% del PIB hasta el año 2025;*
- ii. 45% del PIB hasta el año 2030; y,*
- iii. 40% del PIB hasta el año 2032 y en adelante.*

Para tal fin, el ente rector de las finanzas públicas considerará para la determinación de los niveles nominales del gasto primario) el crecimiento de largo plazo de la economía expresado en valor nominal y un parámetro estabilizador de deuda en el mediano plazo. Para lo cual en el plazo de noventa (90) días el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.

De manera bianual, a partir del ejercicio fiscal 2022, se remitirá anexo a la Proforma del Presupuesto General del Estado, un plan de reducción de deuda pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones.”;

Que, el artículo 136 del Reglamento General al COPLAFIP indica: *“Garantía Soberana. - De conformidad con el artículo 74, numeral 27. del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá aprobar el otorgamiento de garantía soberana en operaciones de endeudamiento público, siempre y cuando las instituciones del sector público tengan capacidad de pago y cumplan con los límites de endeudamiento, en los casos que, determine el Comité de Deuda y Financiamiento Público. Para el cálculo y análisis de la capacidad de pago que realice el Ministerio de Economía y Finanzas y las instituciones financieras, deberá considerarse obligatoriamente la deuda flotante. Las entidades beneficiarias de garantía soberana deberán subscribir el convenio de restitución de valores que para el efecto emitirá el Ministerio de Economía y Finanzas como parte de las normas técnicas respectivas.”;*

Que, el artículo 147 (Trámite y aprobación de garantías) del Reglamento General al COPLAFIP, en sus incisos tercero y cuarto dispone que:

“Las entidades y organismos del sector público para realizar operaciones de endeudamiento externo, que requirieran de la garantía de la República del Ecuador, deberán presentar su solicitud con la información financiera de respaldo. El Ministerio de

Finanzas estimará la capacidad de pago de esta deuda pública y verificará el cumplimiento de los límites de endeudamiento, incluyendo la nueva operación a contratarse.

La normativa relativa a la metodología para determinar la capacidad de pago, que será diferenciada en función de la naturaleza jurídica de la entidad u organismo que solicite la garantía, será expedida por el Ministerio de Finanzas.

El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas emitirá la resolución con la que apruebe o rechace la concesión de la garantía, previo los informes técnico y jurídico.

El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas celebrará a nombre del Estado ecuatoriano el convenio o contrato a través del cual asuma la calidad de garante de la pertinente operación de crédito.”;

Que, a través de Oficio No. CONAFIPS-CONAFIPS-2022-0414-OFI de 1 de abril de 2022, el Gerente General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) realizó la Solicitud de Garantía Soberana y análisis de capacidad de pago al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para un préstamo por USD. 75.000.000,00 que otorgaría la Corporación Andina de Fomento (CAF), en el marco del “PROGRAMA DE MICROFINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (COAC)”, en la cual, la CONAFIPS asumiría el rol de Prestatario y Ejecutor del crédito;

Que, con Oficio No. CONAFIPS-CONAFIPS-2022-0459-OFI de 12 de abril del 2022, la CONAFIPS remitió la carta de interés de la CAF para la operación de crédito por un monto de hasta USD 75’000.000, con documento adjunto OECU – 103 / 2022 de 8 de abril de 2022, con la siguiente referencia: “*Carta de Interés - Condiciones Financieras Referenciales para un financiamiento con garantía soberana por parte de CAF - Evaluación del Programa de Microfinanciamientos a través de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COAC)*”;

Que, el Directorio Institucional de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en el punto cuatro de la sesión extraordinaria, convocada el 16 de junio de 2022 y realizada el 20 de junio de 2022, resolvió: “*PUNTO 04.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL “PROGRAMA DE MICROFINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (COAC)” A SER FINANCIADO CON LA LINEA DE CRÉDITO DE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO – CAF.*”;

Que, mediante Oficio No. CONAFIPS-CONAFIPS-2022-1365-OFI de 16 de noviembre de 2022, el Gerente General de la CONAFIPS solicitó a esta Cartera de Estado la Garantía Soberana por el monto de USD 183.000.000,00; monto dentro del cual se incluyó el

financiamiento de la CAF por hasta USD 75.000.000,00, para el financiamiento del “PROGRAMA DE MICROFINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (COAC)”;

Que, el 23 de enero del 2023, mediante Oficio No. 00742, la Procuraduría General del Estado autorizó a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, a someterse a legislación y jurisdicción extranjera en el Contrato de Financiación que será suscrito con la CAF;

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-GAJP-2023-0085-MEM del 25 de enero del 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio manifestó que: *“En consideración a lo expuesto y una vez que la CONAFIPS cuenta con la autorización de los organismos competentes, es competencia del Organismo Directivo de la CONAFIPS conocer y autorizar las recomendaciones establecidos por la Procuraduría General del Estado mediante oficio No. 00742 de 23 de enero de 2023 de ser pertinente, asimismo, autorizar la gestión de la garantía soberana de conformidad con la Ley y la autorización de la suscripción del contrato de préstamo con la CAF, conforme se refiere en memorando No. CONAFIPS-GF-2023-0070-MEM.”*;

Que, el 31 de enero del 2023, el Gerente General de la CONAFIPS certificó que el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en sesión extraordinaria No. 113 convocada el 25 de enero de 2023 y realizada el 30 de enero de 2023, resolvió en el punto seis del orden del día lo siguiente:

“1. Avocar conocimiento del pronunciamiento del Subprocurador General del Estado en el Oficio No. 00742 de 23 de enero de 2023, mediante el cual autoriza a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias a pactar arbitraje internacional para la solución de eventuales controversias que se llegaren a derivar del Contrato de Préstamo que celebrará con la Corporación Andina de Fomento -CAF.

2. Autorizar a la Gerencia General de manera expresa a pactar arbitraje internacional en las controversias que llegaren a surgir del Contrato de Préstamo que será suscrito con la Corporación Andina de Fomento -CAF, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación.

3. Aprobar el Informe de la operación de préstamo de la entidad ejecutora sobre el financiamiento de la Corporación Andina de Fomento -CAF con las condiciones presentadas, requisito establecido para la obtención de la garantía soberana con el Ministerio de Economía y Finanzas.

4. Continuar con el proceso para la obtención de la autorización de la Garantía Soberana en el MEF; así como, la aprobación de los términos y condiciones financieras definitivos por parte del Comité de Deuda y Financiamiento.
5. Autorizar la contratación del préstamo en las condiciones establecidas en el informe de operación de préstamo con la Corporación Andina de Fomento -CAF y facultar a la Gerencia General la suscripción del Contrato de Crédito con la Corporación Andina de Fomento -CAF, de conformidad a las condiciones pactadas correspondientes.
6. Autorizar a la Gerencia General, para que en ejercicio de la representación legal que posee, efectúe las demás gestiones y trámites que sean necesarios, suscriba y presente la documentación que se requiera ante organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros para la obtención del financiamiento con la Corporación Andina de Fomento - CAF.
7. Facultar a la Gerencia General la suscripción del Convenio de Restitución de Valores, el Contrato de Agencia Fiscal y demás instrumentos que permitan el perfeccionamiento de la operación de préstamo.
8. En el marco de la operación de crédito a ser suscrita con la Corporación Andina de Fomento CAF el Directorio de la CONAFIPS se compromete a aprobar la ejecución del “PROGRAMA DE MICROFINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (COAC)”, en los plazos establecidos.
- 9.- Ratificar lo resuelto por el Directorio de la CONAFIPS en el punto 4 de la sesión No. 101 celebrada el 20 de junio de 2022 y emitir las certificaciones actualizadas para incorporarles al expediente de la operación de crédito, previo a la aprobación respectiva por parte de la instancia correspondiente en el Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2023-0084-OFI de 2 de febrero del 2023, la CONAFIPS, una vez cumplidos con los requisitos establecidos y al contar con la aprobación del Directorio Institucional, conforme lo estipula el Estatuto Social de la CONAFIPS, remitió a esta cartera de estado los documentos necesarios para la obtención de la Garantía Soberana en el Ministerio de Economía y Finanzas y el trámite correspondiente ante el Comité de Deuda y Financiamiento;

Que, el objetivo general del Programa de Microfinanciamientos a través de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COAC), es contribuir al desarrollo de la Economía Popular y Solidaria (EPS) mediante la canalización y garantía de créditos con condiciones favorables, que permitan sostener y dinamizar sus negocios, a través de las COAC;

Que, mediante Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2023-0084-OFI de 2 de febrero del 2023, la CONAFIPS comunicó a la Subsecretaría de Financiamiento Público que, cuenta con la

Página 8 de 11

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



República
del Ecuador

aprobación del Directorio Institucional, conforme lo estipula el Estatuto Social de la CONAFIPS, que en su artículo 12, literal h) determina como atribución de este Cuerpo Colegiado, conocer y aprobar el financiamiento y contratación de préstamos externos;

Que, mediante Memorando No. MEF-SRF-2022-0808-M del 15 de diciembre del 2022, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales determinó que: *“Por lo expuesto, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerio No. 254 y conforme el Informe Técnico No. MEF-SRF-2022-299 de 15 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección Nacional de Resto del Sector Público, se permite comunicar que la CONAFIPS tendría capacidad de pago para cubrir la deuda derivada de la operación de crédito a contraerse con el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), ya que presenta flujos positivos una vez gestionados y ejecutados los respectivos ingresos y gastos, en donde se incluyen los valores correspondientes al servicio de la deuda, durante todo el período de vigencia del crédito.”;*

Que, la Procuraduría General del Estado, a través de Oficio No. 01175 del 03 de marzo del 2023, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a pactar arbitraje internacional en el Contrato de Garantía que suscribirá con la Corporación Andina de Fomento;

Que, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando Nro. MEF-CGJ-2023-0217-M del 13 de marzo del 2023, autorizó el sometimiento a arbitraje internacional en caso de que se produzcan controversias derivadas del aludido Contrato de Garantía.

Así también, en el referido memorando, la Coordinación General Jurídica, autorizó el sometimiento a arbitraje internacional en caso de que se produzcan controversias derivadas del aludido contrato de garantía; y, señaló que, la operación de financiamiento que otorgaría la Corporación Andina de Fomento (CAF), a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS, con la garantía soberana de la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por un monto de hasta USD 75.000.000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento del “Programa de Microfinanciamiento a través de Cooperativas de Ahorro y Crédito”, no contravendría la normativa vigente, en tal virtud, esta Coordinación General Jurídica, no encuentra objeción de orden jurídico para que se prosiga con el trámite correspondiente para el otorgamiento de la Garantía Soberana;

Que, mediante Memorando No. MEF-SFP-2023-0032 de 29 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Financiamiento Público emitió el informe técnico dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, en el que concluye recomendando que: *“Una vez efectuado el análisis de las condiciones financieras de la operación de endeudamiento público y de Garantía Soberana por parte de esta Subsecretaría, se recomienda a usted Señor Ministro extender*

Página 9 de 11

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



República
del Ecuador

la Garantía Soberana en relación con la operación de préstamo a suscribirse entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), por hasta USD 75.000.000,00, destinado a financiar el “PROGRAMA DE MICROFINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (COAC)”. Además, se recomienda al Ministro de Economía y Finanzas, poner en conocimiento del Comité de Deuda y Financiamiento la operación antes señalada, para el análisis y, de ser el caso, autorización del endeudamiento y la aprobación de los términos y condiciones financieras.”; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 74 numeral 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y 147 de su Reglamento General,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la concesión de la Garantía Soberana de la República del Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias que contraiga la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en calidad de Prestataria, en virtud de la operación de crédito que le otorgaría la Corporación Andina de Fomento (CAF), por hasta USD 75.000.000,00 (Setenta y Cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América), en el marco del “PROGRAMA DE MICROFINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (COAC)”, en la cual, la CONAFIPS asumirá el rol de Prestatario y Ejecutor del crédito.

Esta Garantía Soberana tendrá validez una suscrito el respectivo Contrato de Garantía, así como el Contrato de Préstamo de la operación de endeudamiento público garantizada, en función de la obtención de las autorizaciones correspondientes.

Los términos de la garantía serán los contenidos en el Contrato de Garantía.

Artículo 2.- La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y del artículo 148 de su Reglamento General, deberá celebrar con el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, un convenio que establezca los mecanismos, términos y condiciones que el Ministerio de Economía y Finanzas considere necesarios y convenientes a los intereses del Estado ecuatoriano, para que se le restituyan los valores que pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, además de los costos financieros adicionales correspondientes en caso de incumplimiento por parte del deudor.

Artículo 3.- Para afianzar el servicio de la deuda contraída por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a través de la operación de crédito antes indicada, así como para la restitución establecida en el artículo anterior, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS),

Página 10 de 11

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



República
del Ecuador

deberá suscribir en la misma fecha de celebración del Convenio de Restitución, el Contrato de Agencia Fiscal respectivo con el Banco Central del Ecuador y el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual autorizará en forma expresa e irrevocable al Banco Central del Ecuador, la retención en las proporciones debidas de los recursos de la cuenta o cuentas que posea o poseyere en dicha entidad, así como también, de rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través del Banco Central del Ecuador, para realizar el pago de los dividendos, intereses y comisiones que se estipulan en el Contrato de Préstamo anteriormente mencionado, así como también para la restitución de los valores que llegare a pagar el Estado en su calidad de garante.

Artículo 4. - Los funcionarios de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en las áreas de sus respectivas competencias, deberán velar para que los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución del “PROGRAMA DE MICROFINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (COAC)”, se enmarquen y sujeten a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más normas pertinentes y aplicables.

Artículo 5. - Una vez suscrito el Contrato de Garantía, se procederá a su registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Diposición única.- La presente resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Quito, a 31 de marzo de 2023.

Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS